

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES EL CENSO GENERAL DE LOS HABITANTES, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE ESTUDIO DE LA POBLACIÓN, FECHA 18 DE JUNIO DE 1887.

(Continuación.)

Primera y segunda casillas. *Número de orden.*—*Nombres y apellidos.*—(*Cédulas de familia.*)

La inscripción se hará por el orden siguiente: primero, el cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes; segundo, los ayos, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, y tercero, los que accidentalmente se encontrasen en la casa. Cada una de estas secciones se cortará á su final por medio de una raya. Se consignarán los dos apellidos de cada individuo; si sólo se supiese uno, se expresará éste, y si se ignorasen ambos, se marcará una cruz después del nombre. A los ausentes se les señalará, á continuación de los apellidos, con una A; á los extranjeros con una E, y á los transeuntes con una T.

Por consiguiente, constituirán la población de *derecho* todos los individuos de la familia ó dependientes

de la misma que sean vecinos ó estén domiciliados en el pueblo, hállese presentes en su casa ó ausentes de ella la noche de la inscripción; y constituirán la *hecho* todos los que figuren en la cédula en el concepto de presentes, sean residentes ó transeuntes. Los ayos, secretarios, dependientes, criados, etcétera, etc., se inscribirán en la cédula del cabeza de familia con quien vivan, si no tienen en el mismo término familia propia con la que figuren en el padrón municipal; si la tuviesen, se comprenderán solamente en la cédula de éstas como si estuviesen presentes en su casa.

Cuando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar, no se inscribirá en la cédula de la familia, porque lo será en la del Cuerpo á que corresponda. Tampoco serán incluidos en las cédulas de sus familias los individuos que se hallen confinados en un establecimiento penal situado fuera del término municipal, por igual razón que los anteriores.

De los presentes no se inscribirán los individuos militares que pertenezcan á Cuerpos acuartelados ó alojados en el término municipal.

La calificación de *transeunte* se hará considerando, no precisamente el tiempo mayor ó menor que se lleve de residencia en el término municipal, sino la circunstancia de no estar inscrito en el mismo como vecino ni como domiciliado. Así, pues, serán transeuntes los estudiantes domiciliados en otras poblaciones, aunque residan, por razón de sus estudios, la mayor parte del año en la que se dá la cédula; lo mismo acontecerá con muchos individuos que, con motivo de empresas ó negocios, estén residiendo una

larga temporada, sin avecindarse, en un punto dado.

(*Cédulas colectivas.*)—En éstas el orden de la inscripción será el siguiente: en las correspondientes á los conventos y á los Cuerpos militares acuartelados se inscribirá primeramente el Superior ó Jefe de los mismos, y á continuación los demás individuos, bien correlativamente por el orden de su jerarquía dentro de la colectividad, bien siguiendo las divisiones ó grupos de que, según su organización, se componga aquélla. En las cédulas colectivas correspondientes á los demás establecimientos no se inscribirá el Jefe de los mismos, aunque tenga allí su morada, por deber hacerlo en cédula de familia, y el orden de inscripción será el de preferencia que por categoría, antigüedad ó cualquier otro concepto, tengan dentro del establecimiento los que lo habiten. En estas cédulas, lo mismo que en las de familia, los transeuntes se inscribirán los últimos.

Tercera casilla. *Sexo.*—Se indicará el sexo con las abreviaturas *Var.*, para el masculino, *Hem.*, para el femenino.

Esta casilla es necesaria, porque ciertos nombres propios son comunes á los dos sexos; ejemplos.

Ventura, Cruz, Trinidad.

Cuarta, quinta y sexta. *Edad.*—La edad se expresará por años cumplidos. Para los niños que el día de la inscripción no hayan cumplido un año, se hará por meses, y para los que no tengan un mes, por días.

Sétima. *Estado civil.*—En esta casilla se hará constar si el inscrito es soltero, casado ó viudo.

Octava. (*Cédulas de familia.*)—*Parentesco ó razón de convivencia con el cabeza de familia.*—Se expresará

en el que no sea pariente, si es ayo, institutriz, administrador, escribiente, dependiente, criado, etc., ó si es huésped ó vive en familia.

Cédulas colectivas.—*Clase y condición dentro de la colectividad.*—Se expresará el cargo, empleo, categoría, caracter ó situación del inscrito.

Novena y décima. *Instrucción elemental.* *¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?*—Por medio de las partículas *si* y *no*, se manifestará en la casilla respectiva la instrucción que se posea ó la carencia de ella. Por consiguiente, los que sepan leer y escribir pondrán *si* en las dos casillas; los que solamente sepan leer, pondrán *si* en la primera y *no* en la segunda; y los que no sepan leer, ni por lo tanto escribir, consignarán *no* en ambas casillas.

Undécima, duodécima y decimatercera. *Naturaleza.*—Se hará constar en estas casillas el punto en que nació cada uno de los individuos que figuran en la cédula; si el nacimiento tuvo efecto en España, se expresará el Ayuntamiento y la provincia á que éste corresponde; si aquél ocurrió en el extranjero, bastará consignar la nación.

Décimacuarta. *Nacionalidad.*—Los extranjeros expresarán la nación de que son súbditos ó ciudadanos. Las personas de origen extranjero pero que en el día deben considerarse españolas por haber obtenido carta de naturaleza con arreglo á las leyes del Reino, consignarán esta circunstancia en la casilla de que se trata en la forma siguiente: "Naturalizado en España."

Los demás habitantes pueden dejar sin llenar esta casilla, deduciéndose su condición de españoles de la misma omisión.

Décimaquinta. *Condición de su residencia en este pueblo.*—Esta condición se hará constar con solas las palabras *residentes* y *transeuntes*, teniendo en cuenta cómo define á unos y otros la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á saber:

“Los habitantes de un término municipal se dividen en *residentes* y *transeuntes*: *residente* es todo español, ya esté ó no emancipado, que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con el carácter de vecino ó de domiciliado en el padrón del pueblo: es *transeunte* todo el que, no estando comprendido en la definición anterior, se halla en el término accidentalmente.”

Décimasexta, décimasétima y décimoctava. *Tiempo de residencia en este pueblo.*—Este dato se expresará por años cumplidos; los que no lleven un año, por meses, y los que no alcancen un mes, por días.

Décimanovena. *Profesión, oficio, ocupación ó posición social.*—El que ejerza varias profesiones las hará constar todas ellas, comenzando por la que le produzca mayor utilidad. En las artes y oficios se expresará si es maestro, oficial ó aprendiz. Se procurará asignar una profesión ó posición á todo cabeza de familia, porque sin profesión sólo deben figurar aquellas personas que viven de los recursos del jefe de la casa (mujeres, niños, impedidos.)

Las mujeres que no estén dedicadas más que á los cuidados de la casa y carezcan de recursos propios deben figurar sin profesión.

Se calificará como pobres de solemnidad á aquéllos que no tengan otro recurso que la caridad pública, así como á los ancianos é incurables acogidos en los establecimientos de Beneficencia.

Se indicará la profesión de los niños, por pequeños que sean, si tienen alguna, y se les distinguirá con las calificaciones de “aprendiz”, expresando el oficio; “va á la escuela”, si asiste á la primera enseñanza; “estudiante de segunda enseñanza”, “estudiante de Facultad”, “seminarista”, ó “alumno de Academias civiles ó militares”, según lo que les corresponda.

Se señalará á los sargentos, cabos, soldados y demás clases de tropa la profesión que ejercían antes de entrar en el servicio, expresando su cualidad de militares en la casilla de *Observaciones*. A los presos y presidiarios, enfermos de los hospitales, etc., se les asignará en esta casilla la profesión que tenían antes de ingresar en el establecimiento.

Se emplearán términos propios para designar cada oficio ó profesión, evitando calificaciones equívocas ó vagas, tales como *artista, particular, negociante, industrial, tratante, funcionario*; siempre se mencionará la clase de arte, negocio, industria, oficio ó empleo á

que se hallen dedicados los individuos. Tampoco se usará aislada la palabra *propietario*, sino añadiendo “de fincas rústicas, de fincas urbanas ó rentistas.”

Los comerciantes harán alguna indicación, aunque ligera, que dé á conocer el género ó ramo á que se dedican.

En esta casilla no se consignarán títulos mobiliarios, ni cargos que no constituyan una profesión, como Senador, Diputado, Alcalde, Concejal; ó de expresarlos, se añadirá el nombre de la profesión que además posean, como Médico, Abogado, etc., ó su condición de propietario de fincas rústicas ó urbanas, etc.

Los Ministros de la religión expresarán su categoría ó cargo especial.

Las Religiosas, si están ó no en clausura.

Los que ejercen la Medicina deben indicar si son médicos ó sólo cirujanos, dentistas, sangradores. Los practicantes especificarán si están en farmacias ó auxilian á los médicos: y sobre todo si ejercen ó no en la actualidad.

Los abogados también indicarán si ejercen ó no la profesión.

No se usarán sin calificativo que los determine, los nombres de “jornalero”, “trabajador”; pues es indispensable dar á conocer si se dedican en especial á trabajos agrícolas ó fabriles ó á otra clase de servicios. Y aun en los jornaleros ú obreros manufactureros ó de artes mecánicas, deberá indicarse distintamente la materia particular del trabajo; por ejemplo, minero de carbón.

La palabra “mecánico”, no debe emplearse sola.

Otro tanto se advierte del título de “fabricante.”

Vigésima, vigésima primera y vigésima segunda. *Puntos en que los ausentes se hallan.*

Cuando se ignore el paradero de las personas ausentes de su domicilio legal el día de la inscripción, se pondrá en estas casillas el punto en donde se presume han de ser inscritas como presentes, según los casos previstos en esta instrucción.

Este dato podrá servir en su día de comprobación para cerciorarse de la exactitud del Censo, pues los individuos que figuren en cada cédula como ausentes, deberán aparecer como transeuntes en el punto que designen estas casillas.

Vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima quinta. *Residencia legal de los transeuntes.*—Estas casillas se llenarán con arreglo á lo prevenido en la ley Municipal, antes citada.

Y vigésima sexta. *Observaciones.*—En esta casilla se consignará todo lo que sirva para aclarar cualquier concepto dudoso de la cédula ó ilustrarla sobre algunos extremos, como por ejemplo: la causa de la

ausencia en los residentes que están fuera del término municipal en la noche del recuento, y en los transeuntes el motivo de hallarse en aquel término en la misma fecha; la circunstancia de estar separado ó divorciado el cabeza de familia, etc., etc. También se consignarán las observaciones que correspondan con arreglo á lo dispuesto en la explicación de la casilla 19, respecto á los militares, presos, etcétera, y á lo que se dirá en los artículos 33 y 45 que tratan de los alumnos internos de Colegios, de los enfermos en los hospitales y de los detenidos en las cárceles. Igualmente se expresará el motivo de no figurar en la cédula el cabeza de familia que se halle en el caso de la regla 2.ª del art. 41.

Art. 28. No se inscribirán en la cédula los que hayan fallecido la noche de la inscripción, pero se comprenderán los nacidos en la misma. A éstos se les suplirá la falta de nombre con las palabras *Recién nacido*. Esta prescripción convenirá que se tenga muy presente en los hospitales y casas de maternidad.

Art. 29. Cada uno de los cónyuges que vivan separados ó divorciados extenderá su cédula, sin comprender en ella á su consorte respectivo.

Art. 30. El Eclesiástico, Médico, Cirujano, Sangrador, la Hermana de la Caridad, el Juez ó Escribano y los demás que por razón de su cargo ú oficio hayan pasado la noche de la inscripción fuera de su casa llenando deberes de sus respectivos ministerios, nose inscribirán donde accidentalmente se hallen, sino en la cédula de su propio domicilio, siempre que no hayan salido del término municipal, pues en este último caso serán comprendidos en la cédula de su familia como ausentes, y como transeuntes en la de la casa donde pasen la noche citada.

Art. 31. Los serenos y demás empleados de vigilancia ó policía nocturna que la ejerzan dentro de las poblaciones, se considerarán como existentes en sus moradas respectivas y se inscribirán en su propia cédula.

Art. 32. Los agentes encargados de distribuir y recoger las cédulas de inscripción, aun cuando se hallen fuera de la población, se considerarán también como presentes en su propio domicilio.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado Internacional.—Circular número 16.

Con el fin de asegurar en lo posible un servicio quincenal de comunicaciones entre la Península y nuestras colonias de Asia y Oceanía,

dadas las fechas de salida que en los itinerarios aprobados se fijan á los vapores correos de la Compañía Trasatlántica, se ha dispuesto por Real orden de 5 del actual, que las salidas de los Correos para Filipinas por la vía de Marsella tengan lugar, en lo que resta de año, en las fechas siguientes:

MESES.	Salidas de Madrid.	Salidas de Marsella.
Octubre.	5	9
Noviembre.	2	6
Id.	30	4 Diciembre.
Diciembre.	28	1.º Enero 1888.

Estas expediciones tendrán enlace directo en Singapore con los buques correos españoles que ván de este puerto á Manila, en lugar de las que, en circular número 1 de 4 de Enero del presente año, anunció esta Dirección general que saldrían de Marsella en 23 de Octubre, 20 de Noviembre y 18 de Diciembre, las cuales podrán, sin embargo, utilizarse para el envío de correspondencia para Filipinas á petición de los remitentes, y de todos modos para los demás puntos servidos por las Mensajerías marítimas francesas designados en la precitada circular.

Lo que comunico á V. para que se sirva dar á la presente toda la publicidad posible, acompañándole el suficiente número de ejemplares para las subalternas dependientes de esa principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular á los Ayuntamientos.

Próximos á terminar en esta provincia como preliminares del recuento general de los habitantes los trabajos del Nuevo Nomenclator, procede ya que se prepare por los Ayuntamientos el pedido de cédulas de inscripción que cada uno calcule en su término para el próximo Censo de población, ateniéndose para verificarlo con el debido acierto á las reglas siguientes, dictadas en vista de lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.ª La inscripción de los habitantes que se proyecta para fines de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases; *de familia y colectivas*.

2.ª Se repartirán de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimien-

to, sin que puedan considerarse como huéspedes, ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así, figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres; los cónyuges cuando no vivan reunidos por razón de divorcio ó de separación voluntaria, que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo, y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningún vecino del mismo.

3.^a Se repartirá solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada; podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios donde habite la tropa, existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil; en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para éstas.

4.^a Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva, á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. También en este caso ha de tenerse en cuenta que si los Jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestasen tener hospedados en los mismos, individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se les dejarán además las de familia que se consideren precisas.

5.^a Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios, á las Superiores de las casas de maternidad, á los Directores ó Rectores de las Escuelas pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos, á los de los Seminarios eclesiásticos, Colegios ó escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordomudos y de ciegos, á los Directores de establecimientos penales y Alcaldes de cárceles de uno y otro sexo. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia, por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas. Las dos cédulas colectivas se destinan, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento: por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente

del número de individuos que existan en el Colegio, asilos, etc., etc.; pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuántas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenderse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.^a

6.^a Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si los hay, recibirán tantas de familia como fueren éstas.

7.^a Los Capitanes de puerto, Jefes de estación de ferrocarriles y administradores de diligencias, serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeúntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

8.^a Tendrán en cuenta también los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas de cada uno, tanto de las de familia como colectivas, que en las primeras pueden inscribirse 22 individuos y 44 en las colectivas, lo que motivará que muy rara vez habrá de entregarse más de un ejemplar á algunas familias y que las colectividades no necesitarán tantos como en 1877, por tener ahora más líneas.

9.^a Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata, los datos del Nuevo Nomenclator y los del último padrón de vecindad.

10. También deberán consultar el Censo de población de 1877, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11. El número de cédulas de inscripción que se reclame ahora no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1877, puesto que la estadística del movimiento de la población demuestra que ésta vá siempre en aumento. Solo en casos especiales y justificados debida y sumariamente podrá admitirse que aquel número sea menor. Por lo tanto, se previene á todos los Señores Alcaldes, habrán de remitir á esta Oficina de trabajos estadísticos, sita en la calle de los Soldados, número 12, una relación del número de cédulas de inscripción de familia y colectivas que necesiten, en el preciso término de doce días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, teniendo presente para hacer el pedido que á diferencia del último Censo, la inscripción se hará en cédula sencilla.

Palencia 4 de Octubre de 1887.—
El Jefe interino de los trabajos,
Epifanio Baca.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se anuncia vacante la plaza de guarda del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se crean con las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo, pueden solicitarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presentando sus solicitudes en la Secretaría del Municipio.

Villoldo 3 de Octubre de 1887.—
El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 1.º de Enero.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para el corriente mes, el Ayuntamiento la aprobó, acordando al propio tiempo que si durante aquél ocurriese algún gasto imprevisto, se autoriza al Sr. Presidente para que le satisfaga de la cantidad consignada al efecto en el capítulo del presupuesto. También acuerda que en cumplimiento de la ley Municipal, se forme el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, por la Comisión.

Día 8.

Presentado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, formado por la Comisión, acuerdan pase al Regidor Síndico para su informe.

Día 15.

Se hizo presente por el Sr. Alcalde, que para cumplir lo que previene el art. 22 de la ley Electoral vigente, era preciso formar la lista para la elección de Concejales; enterados los señores de Ayuntamiento, acuerdan se efectúe y fije al público por el término que aquella señala. Igualmente acuerdan autorizar á D. Mariano Ortega, vecino de Palencia y apoderado de este Ayuntamiento, para que liquide la cuenta con la Sucursal del Banco de España, de lo recaudado por la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, y al propio tiempo para que perciba de la misma el premio de cobranza que corresponda. Visto y examinado por dichos Señores el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, informado ya por

el Síndico, acuerdan aprobarle, fijándole al público por el término prevenido y después se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Día 22.

Acuerdan para cumplimentar lo que ordena el art. 47 de la ley de Reemplazos del Ejército, se publique un bando haciendo saber que el Domingo 30 del corriente mes á las once de la mañana, se procederá en la Casa Consistorial á la rectificación del alistamiento, con todo lo demás que aquella encarga. Se hizo presente que la lista para Compromisarios de Senadores había estado expuesta al público, sin que se hubiese presentado reclamación alguna. Presentada por el Sr. Alcalde y Depositario que fueron en el año de 1885 á 1886 la cuenta municipal respectiva al mismo, el Ayuntamiento acuerda se pase al Sr. Regidor Síndico para su censura, y que el expediente siga la tramitación legal.

Día 29.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 25 del corriente mes, aprobando la subasta de los 50 robles del monte Aguilar, verificada el día 20 en favor de D. Pedro de la Peña y Campo, vecino de Reinos, en cantidad de 615 pesetas 75 céntimos. Visto por los Señores de Ayuntamiento el dictamen emitido por el Regidor Síndico á la cuenta municipal del año de 1885 á 86, acordaron que ésta se exponga al público por quince días, pasándola después con el expediente á la Asamblea para que nombre la Comisión y Presidente de su seno, á fin de que practique todo lo demás que proceda, pudiendo señalar el Sr. Alcalde el día y hora que estime conveniente para la convocatoria.

Día 5 de Febrero.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por el Secretario, correspondiente al presente mes, acordando que si durante el mismo ocurriese algún gasto imprevisto, se autoriza al Sr. Presidente para que le satisfaga de la cantidad consignada en el presupuesto con tal objeto. Leída la circular del Sr. Delegado de Hacienda, por la que ordena la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88, acuerdan se remita anuncio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y se fijen edictos para que los contribuyentes presenten las relaciones de alta y baja en el término de 15 días. También acuerdan que para cumplir lo que previene la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncie por bando y edicto que el día 12 del corriente mes á las diez de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial el cierre definitivo del alistamiento y al día siguiente á igual hora la clasificación y declaración de soldados, haciéndose además las citaciones personales á los interesados, según ordena la ley.

Día 19.

Se dió cuenta de haber remitido el Sr. Gobernador civil de la provincia y el Sr. Alcalde de Cervera, las listas rectificadas del Censo electoral del distrito para Diputados á Cortes y Provinciales, que han de regir en el presente año. También

se dió cuenta que la lista para la elección de Concejales había estado fijada al público sin haberse presentado reclamación. Hecha presente la circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia en la que encarga se remitan las propuestas en terna de Vocales y suplentes para la renovación de la Junta pericial, y hallándose ya formadas las categorías que previene el reglamento general, enterados de ellas los Señores de Ayuntamiento, procedieron en el acto á nombrar por su parte los peritos y suplentes y hacer las propuestas para remitir á la Administración.

Día 26.

Acordó el Ayuntamiento que por la Comisión de presupuestos se proceda inmediatamente á formar el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año económico, y verificado le presente para determinar.

Día 5 de Marzo.

Presentada por el Secretario la distribución de fondos correspondiente al mes actual, la aprobó el Ayuntamiento, acordando autorizar al Sr. Presidente para que si ocurriese algún gasto imprevisto, le satisfaga de la cantidad consignada en el presupuesto. Vista la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que convoca á la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Cervera, á causa de la defunción de D. José Agustín Zulaica, enterados los Señores de Ayuntamiento, acuerdan se anuncie por edicto que el día 20 del presente mes es el señalado para la elección, designando como local la Casa Consistorial, y que se expongan al público las listas impresas y ultimadas. Se dió cuenta de haber nombrado la Administración de Contribuciones los Vocales y suplentes que correspondían por su parte, para la renovación de la Junta pericial. También se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, sobre la formación del padrón de los obligados á obtener cédula personal en el año económico de 1887 á 1888, y acordaron dichos Señores de Ayuntamiento proceder á la distribución de las hojas declaratorias para cumplir lo que ordena.

Día 12.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año. Presentado el presupuesto ordinario formado por la Comisión para el año económico de 1887 á 88, se acordó pase al Síndico para que informe. Se dió cuenta del interrogatorio que por triplicado remite el Sr. Gobernador civil respecto á la administración municipal, y acuerda el Ayuntamiento se reúnan los datos necesarios para contestar. Igualmente se dió cuenta de que dicho Sr. Gobernador había aprobado el presupuesto adicional al ordinario del presente año.

Día 19.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo la del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en la que dice ha dispuesto conceder con destino á este Ayuntamiento una Biblioteca popular que se entregará á la persona autorizada por el mismo, en-

terado acuerda la recoja el Sr. Alcalde ó autorice persona que lo haga, satisfaciendo los gastos que se originen del capítulo de Imprevistos.

Día 26.

Se acordó publicar las listas ultimadas para la próxima renovación del Ayuntamiento en la primera quincena del inmediato mes de Abril, y designar para Colegio la Casa Consistorial. Visto y examinado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado por la Comisión para el año económico de 1887 á 1888, é informado por el Síndico, acuerdan aprobarle y que se fije al público por 15 días, los cuales transcurridos, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 2 de Abril.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por el Secretario para este mes, y acordar que si ocurriese durante él algún gasto imprevisto, se autoriza al Sr. Alcalde para que le satisfaga de la cantidad consignada en el presupuesto con tal objeto. Señalado el día 5 del mes actual para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, de los mozos del reemplazo de este año y revisión de los llamamientos anteriores, acuerdan nombrar Comisionado para la conducción de los inútiles á D. Juan Pardo, Regidor Síndico del Ayuntamiento.

Día 9.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 26 del mes próximo pasado, en que manifiesta haber aprobado las cuentas municipales correspondientes al período de 1885 á 1886, rendidas por el Alcalde D. Pedro Polanco, por el Interventor Don Francisco Miyares y por el Depositario D. Pedro Miciecas.

Día 16.

Habiendo permanecido expuesto al público por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1887 á 1888, sin que se hubiere presentado reclamación alguna, acuerdan los señores de Ayuntamiento se remita al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Día 23.

Dispuesto por el Real decreto de 9 del corriente mes, que las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos se efectúen en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo Mayo, acuerda la Corporación se haga saber por medio de edicto, y que el único Colegio donde se ha de verificar la elección es la Casa Consistorial, la cual presidirá el Sr. Alcalde. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, fecha 20 del corriente mes, por el que amplía el plazo para la extracción de leñas del monte Aguilar con destino á los hogares hasta el 10 de Mayo, y el Ayuntamiento acordó se haga saber por bando, para conocimiento de los vecinos.

Día 30.

Acordó la Corporación autorizar á D. Juan Pardo López, Regidor Síndico del Ayuntamiento, para que por sí solo otorgue nuevo poder á favor de los Sres. D. Antonio Maura y Montaner y D. Eliseo de la Gándara y Baldor, Abogados y vecinos de Madrid, juntos é *insolidum*, para

ratificar la demanda interpuesta en 8 de Octubre de 1886, ante el Consejo de Estado, si preciso fuese, y continuarla por todos sus trámites hasta obtener sentencia ó resolución definitiva.

Día 7 de Mayo.

Presentada por el Secretario la distribución de fondos correspondiente al corriente mes, la Corporación la aprobó, acordando autorizar al Sr. Alcalde para que si durante aquél ocurriese algún gasto imprevisto, le satisfaga de la cantidad consignada en el capítulo del presupuesto. Se hizo presente que con fecha 28 del mes próximo pasado había aprobado el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, el padrón de cédulas personales para el año económico de 1887 á 1888. También se hizo presente una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 4 de este mes, en la que dice entre otras cosas haber resuelto que esta Corporación municipal puede continuar en el ejercicio del derecho que la asiste para ordenar la poda ó limpia de los árboles situados en las márgenes de la carretera de Valladolid á Santander, al sitio de la Barguilla de Valoria y aprovechar sus leñas.

Día 14.

Se manifestó á la Corporación que la Biblioteca popular, que como ya sabía fué concedida con destino á este Ayuntamiento por el Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, la había recogido y remitido D. José Morales Moreno, residente en Madrid, á quien se autorizó para ello; pero que al confrontar el Catálogo que la acompañaba, resultó faltar algunos libros de los que éste contiene. Enterados los señores, acuerdan para hacer constar dicha falta, que por el Secretario con el V.º B.º del Sr. Presidente, se arregle á continuación del Catálogo una diligencia especificando el título de los libros que no se han recibido para poder reclamarlos cuando se pida la ampliación, ó antes si se cree conveniente.

Día 21.

Acordó la Corporación se celebre la subasta de los derechos que se han de cobrar por cada una de las especies comprendidas en la tarifa de Consumos el día 4 del próximo Junio, con la venta libre, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de los señores Regidores D. Juan Pardo, D. Francisco Miyares y D. Fernando del Olmo, á quienes se nombra al efecto y cuya subasta se anunciará por bando y edicto en los términos que previene el Reglamento.

Día 28.

Se dió cuenta de que con fecha 23 del corriente mes había sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1887 á 88, y con igual fecha por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas el apéndice al amillaramiento del mismo año. Presentado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones del tercer trimestre del corriente año económico, se aprobó.

Día 4 de Junio.

Fué aprobada por la Corporación municipal la distribución de fondos para el mes actual, y acordó autori-

zar al Sr. Presidente para si ocurriese algún gasto imprevisto durante dicho mes, se satisfaga de la cantidad consignada en el capítulo del presupuesto.

Día 11.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 4 del corriente mes, en la que manifiesta haber aprobado la subasta de los nueve robles y dieciocho esterios de leña, adjudicados al rematante D. Gregorio Ruíz y procedentes del monte Aguilar, en la cantidad de 35 pesetas 92 céntimos.

Día 18.

Enterada la Corporación municipal de una instancia de D. Leonardo Pérez, solicitando se le permita arreglar el paso para dar la entrada y salida por la puerta accesoria á su establecimiento, bajo las bases ó condiciones que se crean convenientes, acuerdan nombrar á don Gregorio Rojo, D. Fernando del Olmo y D. Juan Seco para que reconozcan el sitio y manifiesten lo que les parezca sobre el particular, á fin de determinar lo que se juzgue oportuno.

Día 24, extraordinaria.

Se contestó á los interrogatorios remitidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia respecto á la averiguación y deslinde del caudal que poseen los Ayuntamientos, y se acordó que se devuelvan dos de los tres á dicho señor, conservando el otro en el archivo municipal como se ordenaba en la circular que acompañaba á citados interrogatorios.

Día 25.

Se dió cuenta de haber sido aprobado con fecha 20 de este mes el expediente de subasta de los derechos sobre las especies de Consumo en esta villa, para el año económico de 1887 á 88. Manifestado por los Sres. D. Gregorio Rojo, D. Fernando del Olmo y D. Juan Seco, nombrados en la sesión del 18 de este mes para que reconociesen el sitio por donde D. Leonardo Pérez pretende dar la entrada y salida por la puerta accesoria á su establecimiento, que creen no hay inconveniente en que se acceda á ello, el Ayuntamiento acordó concederle lo que solicita, y fijó las condiciones bajo las cuales lo ha de verificar.

El anterior extracto del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 del mes próximo pasado.

Aguilar de Campo 10 de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ciriaco Fernández.—El Secretario, Felipe Matanza.

Anuncios particulares.

De la propiedad de Celso García, vecino de Osorno, se ha extraviado una yegua de pelo negro, tuerta del ojo derecho, de seis años, esquilada de crin y desherrada. Lo que se anuncia al público, esperando se dignen avisar á su dueño del punto en que aquélla se encuentre, para poderla recojer. 1—2